

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE29386 Proc #: 3479456 Fecha: 13-02-2017 Tercero: ESTACION DE SERVIO SEXTA ANTIGUA Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOCIase Doc: Salidá Tipo Doc: RESOLUCIÓN

## **RESOLUCIÓN No. 00348**

# "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2017, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la señora CLAUDIA NATALIA CARRANZA CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.206.916, en calidad de autorizada por parte de la señora MARÍA FERNANDA JACOBO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA, identificado con matrícula mercantil No. 01928856, mediante Radicado No. 2012ER067317 del 29 de mayo de 2012, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Diagonal 6 No. 16 A – 14 de la localidad Los Mártires de esta ciudad.

Que mediante el Radicado No. 2013EE028682 del 13 de marzo de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la señora CLAUDIA NATALIA CARRANZA CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.206.916, en calidad de autorizada por parte de la señora MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA, identificado con matrícula mercantil No. 01928856, con el fin de que allegará documentación complementaria para dar continuidad con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante los Radicados No. 2013ER087486 del 17 de julio de 2013 y el 2015ER100692 del 09 de junio de 2015, el usuario allegó la documentación requerida, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Página 1 de 22





Que a través de los radicados anteriormente enunciados, se aportaron los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la señora CLAUDIA NATALIA CARRANZA CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.206.916, en calidad de autorizada por parte de la señora MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397.
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante la señora MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO, como persona natural.
- **3.** Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 15 de mayo de 2012.
- 4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1179794 del 23 de mayo de 2012.
- 5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- **6.** Costo del proyecto, obra o actividad.
- 7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- **9.** Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- **10.** Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- **14.** Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- **15.** Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- **16.** Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- **17.** Concepto del Uso del Suelo No. 13-2-1790 del 17 de mayo de 2013, expedido por la Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C.
- **18.** Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 852552/439382 del 26 de junio de 2013, por la suma

BOGOTÁ MEJOR

Página 2 de 22



de **UN MILLÓN TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.003.114.00)** de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Diagonal 6 No. 16 A – 14 de la localidad Los Mártires de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA**, identificado con matrícula mercantil No. 01928856, de propiedad de la señora **MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00857 del 17 de abril de 2015.** 

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de abril de 2015, a la señora **CLAUDIA NATALIA CARRANZA CEPEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.206.916, en calidad de autorizada por parte de la señora **MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397, propietaria del establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA**, quedando ejecutoriado el día 22 de abril de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 09 de noviembre de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07828 del 24 de agosto de 2015.** 

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04934 del 12 de noviembre de 2015,** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 14 de julio de 2015, al establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA**,

Página 3 de 22 BOGOTÁ MEJOR



identificado con matrícula mercantil No. 01928856, predio ubicado en la Diagonal 6 No. 16 A – 14 de la localidad Los Mártires de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07828 del 24 de agosto de 2015,** en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

#### 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario y la demás información allegada para dicho trámite, con el fin de establecer la viabilidad técnica para otorgar dicho permiso.

*(...)* 

### 4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

### Datos Metodológicos de la Caracterización 2012ER067317 del 29/05/2012

	Origen de la Caracterización	USUARIO
	Fecha de la Caracterización	19/04/2012
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANALQUIM LTDA
Datos de la	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO
Caracterización	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del Muestreo	9:00 am
	Duración del Muestreo	No Aplica
	Intervalo de toma de muestras	No Aplica
	Tipo de Muestreo	Puntual
	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de aforo
Datas da la Dagagga	Origen de la Descarga	Escorrentia y Lavado de Areas
Datos de la Descarga	Tipo de Descarga	A.R.I.
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	1
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	1

Incluir el dato de caudal, según laboratorio se aforó: 0.066 Lps





Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles Totales	mg/l	<0,07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO₅	mg/L	7	800	Cumple
DQO	mg/L	90	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	16	100	Cumple
рН	Unidades	7,20	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	32	600	Cumple
Temperatura	°C	16	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,29	10	Cumple

# Cálculo de la Carga Contaminante

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DQO	0.0213840	Hidrocarburos	0.0023760
Grasas y Aceites	0.0038016	Tensoactivos (SAAM)	0.0000689
DBO <sub>5</sub>	0.0016632	Sólidos Suspendidos Totales	0.0076032
Fenoles	0.0000166		

Los resultados de esta caracterización realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA, muestreo realizado el día 19/04/2012, cumplen dado que todos los parámetros se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

• Datos Metodológicos de la Caracterización 2015ER100692 del 09/06/2015

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Página **5** de **22** 



	Origen de la Caracterización	USUARIO			
	Fecha de la Caracterización	24/04/2015			
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CIAN LTDA - CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES			
Datos de la Caracterización	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	NINGUNO			
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	NINGUNO			
	Horario del Muestreo	09:00 am			
	Duración del Muestreo	No Aplica			
	Intervalo de toma de muestras	No Aplica			
	Tipo de Muestreo	Puntual			
	Punto(s) de Descarga(s)	1			
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de aforo			
Datos de la Descarga	Origen de la Descarga	Escorrentia y Lavado de Areas			
	Tipo de Descarga	A.R.I.			
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	1			
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	1			

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	5,52	20	Cumple
Fenoles	mg/l	0,105	0,2	Cumple

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO₅	mg/L	118	800	Cumple
DQO	mg/L	174	1.500	Cumple

Página 6 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Grasas y Aceites	mg/L	19,4	100	Cumple
рН	Unidades	7,50	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<20	600	Cumple
Temperatura	<b>℃</b>	21,8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,29	10	Cumple

Los resultados de esta caracterización realizada por el laboratorio CIAN LTDA, muestreo realizado el día 24/04/2015, cumplen dado que los parámetros monitoreados se encuentran dentro de los límites permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

### Cálculo de la Carga Contaminante

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DQO	0.7968	Hidrocarburos Totales	0.0253
Grasas y Aceites	0.0888	Tensoactivos (SAAM)	0.0013
DBO <sub>5</sub>	0.5403	Sólidos Suspendidos Totales	0.0916
Fenoles	0.00048		

*(…)* 

### **5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	<u> </u>

El usuario genera aguas residuales no domesticas por escorrentía de aguas lluvias y lavado de áreas (DG 4 A), las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en operaciones unitarias con rejillas y trampa de grasas, cuenta con una caja de inspección externa antes de ser vertidas a la red de alcantarillado público.

El usuario es objeto de los tramites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto



MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1999-125, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, sin embargo, sus vertimientos se encuentran registrados mediante consecutivo 00271 de 2012.

La solicitud de permiso de vertimientos y sus complementos remitida por el usuario con los radicados 2012ER067317 del 29/05/2012, 2013ER087486 del 17/07/2013 y 2015ER100692 del 09/06/2015 fue evaluada en el presente concepto técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo permitido con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. De igual forma, las caracterizaciones de vertimientos allegadas reportan cumplimiento para los parámetros monitoreados, con respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios Analquim LTDA y CIAN LTDA responsable del muestreo y los análisis, se encuentra acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web <a href="www.ideam.gov.co">www.ideam.gov.co</a>, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, al predio ubicado en la dirección DG 4 A (Av. 6 Antigua) No. 16 A - 14 (CHIP AAA0034NFRJ), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la escorrentía de agua lluvia y lavado de áreas, el cual descarga a la DG 4 A, reportado y verificado durante la visita técnica.

#### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1. GESTIÓN JURÍDICA

El presente Concepto requiere la actuación por parte del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante los radicados 2012ER067317 del 29/05/2012, 2013ER087486 del 17/07/2013 y 2015ER100692 del 09/06/2015, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

#### **6.2 VERTIMIENTOS**

### 6.2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde al área técnica:

Página 8 de 22
BOGOTÁ
MEJOR



- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 cambiar por o norma que lo modifique o sustituya.

*(…)* 

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

*(…)"* 

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Página 9 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"... Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...".

### I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector

Página **10** de **22** 





Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página **11** de **22** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

"(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos

Página 12 de 22



procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. (Negrilla fuera de texto)

*(...)* "

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 0631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Que para el presente caso, el auto **No. 04934 del 12 de noviembre de 2015**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la señora MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA, identificado con matrícula mercantil No. 01928856, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, ésta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 07828 del 24 de agosto de 2015.

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las Resoluciones 3957 de 2009 y 0631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, con base en la misma se emitió informe técnico No. **00636 del 09 de junio de 2016.** 

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Hidrocarburos:

SOTÁ

Página **13** de **22** 



HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Po Alcantarillado	Valores Límites Máximos		
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 RESOLUCIÓN 3957 DE 2009		Permisibles de Referencia	
	Generales			Generales	
Temperatura	°C	40	30	30	
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5.0 - 9.0	6,00 a 9,00	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270	800	270	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	1500	90	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75	
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5	
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5	
Fenoles	mg/L	0,2	0.2	0,2	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*	
	Hidrocarburos			Hidrocarburos	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	
	Compuestos de Fósfo	oro		Compuestos de Fósforo	
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	
	ompuestos de Nitróg	eno		Compuestos de Nitrógeno	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	
	lones	•	•	lones	
Cloruros (Cl')	mg/L	250		250	
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2</sup> -)	mg/L	250		250	
Otros Pa	Otros Parámetros para				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	
Alcalinidad Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	
Dureza Cálcica	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	
Dureza Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	50 unidades en dilucion 1/20	Análisis y Reporte	

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y o	Valores Límites Máximos	
(Downstream))	Permisibles de	
Parámetro Unidades		Referencia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página **14** de **22** 



Generales									
Temperatura	°C	30*							
рН	Unidades de pH	5,0 a 9,0							
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270							
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90							
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75							
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5							
Grasas y Aceites	mg/L	22,5							
Fenoles	mg/L	0,2							
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*							
Hidrocarburos									
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10							
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte							
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte							
Compuestos de Fósforo									
fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte							
Compuestos de Nitrógeno									
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte							
lones	<u> </u>								
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250							
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L 250								
Otros Parámetros para A									
Acidez Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte							
Alcalinidad Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte							
Dureza Cálcica	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte							
Dureza Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte							
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte							

Que la señora MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA, identificado con matrícula mercantil No. 01928856, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público" de la Resolución 0631 de 2015.

Que en el numeral **4.2.2** del Concepto Técnico No. **07828 del 24 de agosto de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los

BOGOTÁ MEJOR PARA TOROS

Página **15** de **22** 



parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el Concepto Técnico No. **07828 del 24 de agosto de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la señora **MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA**, identificado con matrícula mercantil No. 01928856, para el predio ubicado en la Diagonal 6 No. 16 A – 14 de la localidad Los Mártires de esta ciudad.

Que la señora MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA, identificado con matrícula mercantil No. 01928856, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la señora MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397, propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA, identificado con matrícula mercantil No. 01928856, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Página **16** de **22** 

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



### 3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la señora **MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397, solicitado mediante el Radicado No. **2012ER067317 del 29 de mayo de 2012**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA**, identificado con matrícula mercantil No. 01928856, ubicado en la Diagonal 6 No. 16 A – 14 de la localidad Los Mártires de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.-. Exigir a la señora MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA,

Página **17** de **22** 





identificado con matrícula mercantil No. 01928856, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y o (Downstream))	Valores Límites Máximos Permisibles de									
Parámetro	Unidades	Referencia								
Generales										
Temperatura	°C	30*								
рН	Unidades de pH	5,0 a 9,0								
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	270								
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)	mg/L O <sub>2</sub>	90								
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75								
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5								
Grasas y Aceites	mg/L	22,5								
Fenoles	mg/L	0,2								
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*								
Hidrocarbu	ros									
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10								
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte								
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte								
Compuestos de Fósforo										
Fósforo total (P)	mg/L	Análisis y Reporte								
Compuestos de N	litrógeno									
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte								
lones										
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250								
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250								
Otros Parámetros para A	nálisis y Repor	te								
Acidez Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte								
Alcalinidad Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte								
Dureza Cálcica	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte								
Dureza Total	mg/L CaCO₃	Análisis y Reporte								
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte								

<sup>\*</sup> Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015



Página **18** de **22** 



**PARAGRAFO 1.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

**PARAGRAFO 2.-** El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARAGRAFO 4.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA, identificado con matrícula mercantil No. 01928856, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- 2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- 3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP), la caracterización anual de sus

BOGOTÁ MEJOR

Página **19** de **22** 



vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**4.** Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La señora MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA, identificado con matrícula mercantil No. 01928856, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.063.397, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SEXTA ANTIGUA**, identificado con matrícula mercantil No. 01928856, en la Carrera 70 G No. 127 D – 56 de esta ciudad y en la Diagonal 6 No. 16 A – 14 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ MEJOR

Página 20 de 22



**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2017



### ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-1999-125 (3 Tomos)

Persona Natural: MARIA FERNANDA JACOBO FRANCO

Predio: Diagonal 6 No. 16 A - 14

Radicaciones: 2012ER067317 del 29 de mayo de 2012, 2013ER087486 del 17 de julio de 2013 y el 2015ER100692 del 09 de junio de 2015.

Concepto Técnico: 07828 del 24 de agosto de 2015

Elaboró: Nataly esperanza Ramírez Gallardo

Reviso: Alcu Juvenal Pinedo

Actualizo: César Augusto Cerón Téllez

Localidad: Los Mártires Cuenca: Hidrocarburos

#### Elaboró:

Liaboro.								
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/07/2016
Revisó:								
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	07/09/2016
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/12/2016
CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/12/2016
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160750 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/01/2017
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/07/2016

Aprobó: Firmó:

Página 21 de 22
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

13/02/2017

